

DR 29 769

Iniciamos la última revista de Derecho que dedicamos en el presente curso académico 1993-94 a las materias del cuarto año de la carrera. A lo largo de todo este curso nos hemos dirigido a nuestros alumnos y a todos los oyentes interesados por el mundo del Derecho con un objetivo prioritario, la motivación. Para ello hemos contado con la presencia y colaboración de los profesores de la sede central de la UNED.

Les avanzamos los títulos de los temas de cuarto curso que desarrollaremos en este último programa. Los sistemas tributarios en España será el primer tema que nos ofrezcan los profesores José López Berenguer, Alfonso Mantero y el catedrático de Derecho Financiero y Tributario José Manuel Tejerizo López. De la seguridad social de los trabajadores migrantes en las comunidades europeas nos hablará el profesor de Derecho del Trabajo Miguel Colina Robledo.

El profesor de Derecho Administrativo Enrique Linde analizará la Ley de Puertos de 1992. En Derecho Procesal el profesor José Tomé Paulé explicará la subasta judicial. Y finalizaremos con un tema de Derecho Civil, el Derecho de Tanteo, Retracto y Opción a cargo de la profesora Maripaz Pouch.

Como acabamos de anunciar, los primeros minutos de la revista están centrados en un tema de Derecho Financiero y Tributario. Los profesores José López Berenguer, Alfonso Mantero y el catedrático José Manuel Tejerizo López analizan a continuación los diferentes sistemas tributarios que existen en España. Pero antes de entrar en materia ofrecerán unas orientaciones y recomendaciones para el estudio de la materia que será objeto de examen el próximo mes, así como consejos prácticos para la realización de las pruebas personales.

Buenas tardes profesor Tejerizo. Muy buenas tardes, esta es la última vez que tenemos la oportunidad de llegar hasta ustedes a través de las ondas antes de que se celebren los exámenes de la segunda prueba presencial y en realidad ya de este curso, porque ya no vamos a tener más oportunidad de charlar con ustedes. Me acompañan como es habitual los profesores López Berenguer y Mantero Sáenz y tendremos oportunidad de comentar algunas cuestiones que consideramos importantes respecto de la materia de la segunda prueba presencial que, como ustedes saben, hace referencia al Derecho Tributario En Especial.

Antes de decir algunas cosas sobre el contenido del examen, el objeto del examen, voy a comentarles a ustedes, como siempre sucede, algunas cuestiones referentes al propio examen. Como ustedes saben y como aparece en la guía del curso, el examen va a consistir en cinco preguntas referidas al Derecho Tributario Especial, tanto a los tributos del Estado como a los tributos de las comunidades autónomas como a los tributos de las corporaciones locales, amén de algunas especialidades en materia fundamentalmente de impuestos sobre sociedades. Estas cinco preguntas se van a referir evidentemente, todas ellas, a materias que aparecen recogidas en el programa.

Ahora, como ustedes ya habrán podido observar a estas alturas, porque me imagino que ya habrán echado un vistazo al contenido del examen, las preguntas, si fueran por epígrafes del programa, puesto que el programa tiene unos epígrafes muy amplios, serían unas preguntas desmesuradas para el tiempo del cual van a ustedes a disponer. Eso significa entonces que se van a hacer preguntas referidas a, digamos, a partes de esos epígrafes. Por ponerles a ustedes un ejemplo, si les hacemos preguntas sobre el impuesto sobre la renta a las personas físicas, es indudable que nos vamos a pedir que nos contesten en una sola pregunta a la base imponible de este impuesto que hace referencia a todos los rendimientos, incrementos y disminuciones de patrimonio que pueda tener esta persona.

Las normas son abundantísimas para cada uno de los tipos de rentas. Por eso es evidente que vamos a tener que hacer a ustedes preguntas más concretas para que puedan, en el periodo de tiempo que tienen, poder contestarlas. En todo caso, repito, serán preguntas que aparecen recogidas en el programa y así se las hacemos indicar al formularse.

Otra cosa que también les interesará a ustedes, porque la verdad es que las consultas que recibimos hacen referencia fundamentalmente a esta cuestión, es respecto de la complejidad del contenido de esta prueba presencial. Evidentemente, el contenido es muy amplio, se trata de tres sistemas tributarios y las normas que lo regulan, las instituciones que aparecen recogidas en él, pues son tremendamente amplias y complejas. Es evidente que no vamos a contarles aquí las preguntas que van a salir en el examen, pero sí decirles algo que hemos venido repitiendo continuamente, tanto en estas emisiones a todos los oyentes, a todos los alumnos que tengan la amabilidad de oírnos, sino las consultas que hemos contestado de forma particular y también lo que estamos diciendo en todas las convivencias.

No tenemos ninguna intención de hacerles a ustedes preguntas de especial dificultad, sino que lo que queremos es que ustedes tengan una idea general, lo suficientemente detallada, pero general en todo caso, del contenido de la asignatura. Quiere esto decir que es indudable que van a tener que contestar a preguntas de los impuestos más importantes de nuestro sistema tributario. Siempre no habrá posibilidad alguna de que no les preguntemos a ustedes de cuáles son los impuestos más importantes y cuáles son los impuestos más importantes, lo saben ustedes no como alumnos, sino como contribuyentes, ustedes háganse a la idea de cuáles son los impuestos que deben satisfacer, que soportan como ciudadanos.

Y esos impuestos que ustedes soportan como ciudadanos es lo que les vamos a preguntar a ustedes. Evidentemente también pueden salir preguntas de otro tipo de tributos, pero de esos den ustedes por hecho que va a haber preguntas. No, y otra cosa que habría que explicarle a los alumnos, que es la forma de estudiar, siempre me preguntan ellos por teléfono, nos dicen ¿cómo se prepara esta asignatura?, sobre todo esta segunda parte tan amplia, tan compleja, la mejor forma, ¿es empezar capítulo a capítulo a aprendérselo?, no, es una cosa de locos, es una cosa de locos, hay que decir que esto, si no se entiende el esquema, el entramado, las líneas maestras absolutamente imposible aprenderse, yo diría que primero se leyera el texto una vez, que se lo leyera como si fuera una novela, pero el índice, el índice es muy importante

saber qué impuestos hay en España y saberlos distinguir, yo creo que casi con las líneas introductorias de cada uno de los capítulos del libro que estudien, con eso ya, si lo tuvieran clarito, la verdad es que ya se podría andar por satisfecho.

El tema está en lo que acaba de decir José Manuel, si lo tuvieran clarito, entonces yo por eso insisto mucho en que esta asignatura hay que echarle muchos codos, muchas horas por desgracia, pero es así, que en una primera lectura del texto que estudien no van a poder aprenderlo todo bien, porque aún no tienen esa concepción global de los impuestos, de las relaciones de uno con otro, la primera lectura será muy dura, la segunda lectura será más fácil y a partir de la tercera es cuando hay que estudiar, es cuando ya hay que, de verdad, ya se sabe el contexto del impuesto, la naturaleza, la mecánica, Pero antes de leer, antes de leer que no lean, antes de leer que no se lean todo, vuelvo a insistir, a mí me parece que se lean las palabras introductorias de cada uno de los impuestos, vamos a poner un ejemplo muy sencillito, ¿qué impuestos directos hay en nuestro país? Bueno, pues antes de empezar a estudiar las interioridades del impuesto sobre la renta de las personas físicas, tienen que tener muy claro que en nuestro ordenamiento tributario está estructurado con impuestos sobre la renta, impuestos sobre el patrimonio, que los impuestos sobre la renta gravan la renta según la naturaleza de los sujetos, si es persona física es el impuesto sobre la renta de las personas físicas, si es sociedad es el impuesto sobre sociedades y que la imposición sobre el patrimonio sólo es para personas físicas y que tiene dos modalidades, una digamos todos los años, aparece inexcusablemente como el verano, como la primavera, como el otoño, que es el impuesto sobre el patrimonio y una que solamente grava los incrementos patrimoniales cuando se producen mediante alguna adquisición a título gratuito, si tienen eso clarito la verdad es que ya tienen avanzado buena parte de lo que tienen que estudiar. Es que la interrelación que existe entre las figuras tributarias es lo que aconseja una primera lectura, a darse cuenta de cómo influye un impuesto en otro. Como una anécdota, si se preguntara el impuesto sobre operaciones societarias, pues hay que tener muy clarito que el impuesto sobre operaciones societarias no tiene nada que ver con el impuesto sobre sociedades, a pesar de que la música suene, hay que tener muy clarito que es lo que se somete a tributación, el impuesto sobre operaciones societarias y no el impuesto sobre sociedades.

Y luego ya entramos en las interioridades, luego ya se puede empezar a colocar ladrillos en la estructura. Yo insisto también un poco en lo que creo que apuntaba el profesor Mantero, la lectura de los textos legales, siempre lo hemos aconsejado tanto en la parte general como ahora en la parte especial, porque los textos legales, muchos de ellos están muy claros, otros no tantos, y a través incluso de la propia expresión del alumno, por ejemplo, el hecho imponible del impuesto sobre la renta, que son tres linas, la obtención de la renta por el sujeto pasivo, entonces ahí fíjense ustedes qué es renta, qué no es renta, cómo se obtiene, cómo no se obtiene, que el sujeto pasivo es persona física o persona jurídica, es decir, y a través de ahí ustedes pueden hacer su propia construcción, siempre que sea claro, ¿no? Desgraciadamente lo que pasa es que eso que se podía... hay que seguirlo recomendando indudablemente, pero que eso era absolutamente claro en otras épocas históricas, por ejemplo cuando se aprobaron

los textos refundidos en los años sesenta, que era clarísimo, la verdad que los textos que se dictaron en aquella década tributarias, me refiero, tenían una gran claridad y sobre todo tenían una estructura prácticamente idéntica a todas y por lo tanto era muy sencillo de seguir, se ha destrozado absolutamente, es decir, cuanto más modernos son los textos, dicho sea con todos los respetos a los redactores, cada vez son peores, sobre todo si son traducciones literales de otros idiomas, como sucede con el impuesto sobre la renta y la vida. Si podemos poner un ejemplo, incluso ya aclaramos quizá alguna idea de eso, de si el impuesto sobre la renta es analítico o sintético, esto quizá un alumno así de momento no lo entiende, porque entra en la línea de lo que tú dices, el impuesto sobre la renta ha querido ser un impuesto sintético, que es grave, la renta global del sujeto, pasivo o persona física, lo mismo que es grave porque en sociedades es más sintético la renta global del impuesto sobre eso.

Pues bueno, esto que quiso ser así en la ley del 78 se ha ido degradando con la modificación cultural y en la ley actual se ha convertido en analítico, es que ya incluso la propia ley ya no hay impuestos sobre la renta, hay un libro, mejor dicho un capítulo, un libro escrito por el profesor García Ñoveros, en el que dice que en nuestro país, de ahí se desprende que en nuestro país no hay un impuesto sobre la renta, sino que hay múltiples impuestos sobre la renta, mejor dicho, hay múltiples impuestos que gravan porciones de renta y por porciones de renta hay que entender, porciones de renta respecto del sujeto y porciones de renta respecto del ámbito territorial en nuestro país, es decir, hay distintos impuestos sobre la renta. Bueno, dejemos estas cuestiones. Una pregunta que nos hace mucho también, ¿va a haber alguna pregunta de tipo práctico? No, no va a haber ninguna pregunta de tipo práctico, la gente está muy preocupada con este tema y además, las preguntas de tipo práctico no iban a ser nunca en ningún caso práctico o en sentido estricto, sino era preguntarles, en todo caso hubiera sido preguntarles los impuestos de otra manera distinta, pero no se va a hacer de esta manera, no se va a hacer, van a ser las preguntas tradicionales, por otros años posiblemente será necesario modificar el esquema de exigencia de la asignatura, posiblemente de una manera un poco más cercana a la realidad, pero de momento no va a ser ninguna.

Bueno, yo quería que este largo preámbulo, creo que habrá sido ilustrativo para los alumnos que siempre nos solicitan que les hagamos este tipo de aclaraciones, yo quería que dijéramos algo del contenido del examen, como ya he dicho, el examen va a consistir en el estudio de los tributos del Estado, de los tributos de las comunidades autónomas y de los tributos de las corporaciones locales. Vamos a decir, aunque sean dos palabras de cada uno de ellos, es absolutamente imposible que podamos decir algo más que dos palabras. Alfonso, sobre los impuestos del Estado.

Hombre, los impuestos del Estado es un sistema tributario, como le llamamos a esta charla, y como tal sistema hay que entender el sistema primero, cómo están organizados los tributos estatales, que no están mal organizados desde el punto de vista teórico, o científico. Efectivamente, el esquema del sistema es homologable a cualquier otro país, incluso resiste la comparación con otros países, con otros ordenamientos comparados. El único problema es que se ha complejizado, como dicen ahora, bastante, pero hay que decirle un poco que el impuesto

de la renta es fundamental para el alumno, que lo sepan de antemano, y el impuesto de los servicios sociales son los dos fundamentales, ¿no? Entre los directos, hay otro.

Entenderlos bien, y luego, evidentemente, los impuestos indirectos están en la calle todos los días, como es lógico, por ejemplo el IVA, y transmisiones de menos trascendencia. La gente compra una casa una vez en la vida o dos, nada más, ¿no?, por ejemplo, ¿no? Pero vamos a entender, para mí, el sistema tributario es lo fundamental en este examen, entender el sistema y las interrelaciones del sistema estatal, que no está mal. Sí, sobre todo por lo que se refiere a los dos, cada una de las dos grandes categorías de impuestos que hay, impuestos directos e impuestos indirectos, en el primero de ellos la interrelación viene dada fundamentalmente por la naturaleza de la persona sometida a la tributación, con algunas matizaciones y excepciones, y en la imposición indirecta, en la cual se pueden distinguir tres grandes categorías, la imposición sobre el tráfico no empresarial, tráfico patrimonial no empresarial, con muchos matices, la imposición sobre el consumo y la imposición sobre el tráfico exterior, que los problemas se plantean fundamentalmente respecto a los dos primeros tipos de tributación, la tributación sobre el tráfico patrimonial no empresarial y la tributación sobre el consumo. ¿Por qué? Porque la tributación sobre el consumo en nuestro país se ha organizado desde hace ya mucho tiempo, desde hace mucho tiempo, mucho más antes que la imposición sobre el consumo, se ha realizado sobre la tributación, sobre lo que se graba realmente es la tributación de las operaciones económicas, y por lo tanto, en todo caso, operaciones de transferencia de bienes o derechos, y puede plantear problemas entre unos y otros.

También tenemos la tributación de las comunidades autónomas, en las cuales hay que distinguir entre los impuestos, entre las comunidades forales y las comunidades de régimen común, y por último, las corporaciones locales que tienen unos impuestos, en buena parte, arrastre de hostos históricos, aquí no se puede hablar tanto del sistema tributario como en el caso de los impuestos estatales, sino de impuestos que han sido arrastrados, y que recaen fundamentalmente sobre la propiedad inmobiliaria y sobre el ejercicio de actividades económicas, con gravísimos problemas. Pepe, cuéntenos algo, si en los últimos segundos de esta charla. Pues sí, dentro de los impuestos locales hay dos claves, el impuesto sobre bienes inmuebles, que es una refundición, un arrastre histórico, como hizo el profesor Tejerizo, de la antigua contribución territorial rústica y contribución territorial urbana, el impuesto sobre bienes inmuebles, que realmente, yo siempre he pensado que se superpone un poco al impuesto sobre el patrimonio, porque no se trata de grabar exactamente el beneficio procedente de los bienes inmuebles, que ya se graba en renta y en sociedades.

Entonces, lo que se graba es la titularidad, y en realidad hay una doble imposición, una a nivel local y otra a nivel del Estado, es un impuesto patrimonial, en mi opinión. Un impuesto patrimonial con sus matices, muy importante y de cara a los alumnos, es que dentro de ese impuesto, sabiendo lo que es, pues sepan un poco cómo se valora la base imponible, es decir, el catastro, las valoraciones catastrales, es importante que lo sepan. No ya las matizaciones de cómo se forma el catastro, sino la importancia que tiene el catastro y las valoraciones catastrales de cara en este impuesto y de cara a otros impuestos, como renta y transmisiones

patrimoniales.

Sobre todo porque a la determinación del valor de los inmuebles en este impuesto le pasa lo mismo que a las películas. Cualquier parecido con la realidad es mera coincidencia. Justamente.

Y luego ya, referirnos al otro impuesto, también antiguo, data de la ley del año 1845 y quizá antes, el impuesto sobre actividades económicas, que inicialmente, yo siempre he dicho eso, lo mismo, pasa lo mismo, es un impuesto censal, pero lo que pasa es que se ha convertido en un impuesto recaudatorio. Las corporaciones locales lo han aprovechado para recaudar. Y no es esa la misión inicial que tuvo el impuesto sobre actividades económicas en la antigua versión de impuesto censal o cuota de beneficio.

La cuota de beneficio ya está grabada en Rende y Sociedades. Entonces, ¿qué se graba aquí? La ley dice una cosa muy curiosa. Dice, arbitraremos un tipo de impuesto que más o menos grabe el 15% del posible beneficio medio presunto que tenga la actividad.

Lo que pasa es que luego, a la hora de la verdad, eso no ha servido porque, incluso, primero porque no se puede calcular eso, y al final, como tú bien dices, se trata de un impuesto que graba el mero ejercicio de una actividad económica. Bueno, es imposible que, en los minutos que de los que disponemos, podamos dar noticias, si quiera brevísima, del contenido de este examen y de toda la asignatura en general. En todo caso, le reiteramos a ustedes que los profesores de la asignatura están a su disposición durante todos los días en la sede central de la universidad, que utilicen ustedes también los servicios de los centros asociados y consulten ustedes con los tutores, y que también los profesores se desplazan a aquellos centros que solicitan su presencia, con el fin de, de viva voz, poder atender a las preguntas y a las indicaciones, a las sugerencias que nos hacen ustedes mismos.

Y nada más, desearles a ustedes lo mejor para el próximo examen que van ustedes a tener, y en general para siempre. Buenas tardes de nuevo. Buenas tardes y mucha suerte en el examen.

Ahora en Revista de Derecho, un tema acerca de la seguridad social. El profesor de Derecho del Trabajo, don Miguel Colina Robledo, analiza la seguridad social de los trabajadores migrantes en las comunidades europeas. Con esta exposición finaliza una pequeña serie sobre esta materia que inició el profesor Colina con un tema titulado el ordenamiento jurídico comunitario en materia de seguridad social, que se emitió el 24 de abril de 1992 y un segundo emitido el 30 de abril de 1993.

Son los instrumentos jurídicos comunitarios de armonización en materia de seguridad social. Oigamos al profesor Colina. Buenas tardes.

En la sesión de hoy, como continuación de intervenciones anteriores al objeto de concluir la exposición del ordenamiento jurídico en materia de seguridad social en las comunidades europeas, vamos a ocuparnos de la normativa a través de la que se pretende coordinar los

regímenes de seguridad social vigentes en los Estados miembros, de modo que los trabajadores que ejercen la libre circulación y se desplacen desde su país de origen a otro u otros de la Unión Europea durante su vida laboral activa para trabajar, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, así como sus familiares, no vean limitado o restringido aquel derecho por la circunstancia de que las exigencias y condiciones que para el nacimiento y el reconocimiento del derecho a la protección social, la extensión y la intensidad de ésta, distintos en los diferentes Estados miembros, que naturalmente solamente los aplican a los trabajadores y o ciudadanos residentes en ellos, bien en razón de su trabajo y consiguientemente de su inclusión en los sistemas de seguridad social vigentes, bien por el mero hecho de la residencia legal, en tanto en cuanto conserven esta residencia y durante el tiempo de la misma. Así, el Tratado de la Comunidad Económica Europea, como antes lo hiciera el Tratado de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero, en su articulado, al imponer a los Estados miembros la obligación de concertar entre ellos los acuerdos necesarios para que las disposiciones nacionales relativas a la seguridad social no obstaculicen los movimientos de la mano de obra, establece en el artículo 51 que el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, adoptará, en materia de seguridad social, las medidas necesarias para el establecimiento de la libre circulación de los trabajadores, creando en especial un sistema que permita garantizar a los trabajadores migrantes y a sus derechohabientes, en primer lugar, la acumulación de todos los periodos tomados en consideración por las distintas legislaciones nacionales para adquirir y conservar el derecho a las prestaciones sociales, así como el cálculo de éstas, y, en segundo lugar, el pago de las prestaciones a las personas que residan en los territorios de los Estados miembros, consagrando de esta manera los dos principios clásicos y al tiempo fundamentales que determinan y constituyen la razón de ser de la coordinación de los sistemas de seguridad social contenida en los tratados internacionales, bilaterales o multilaterales, esto es, el de totalización de periodos de empleo, seguro o residencia y el de exportación de las prestaciones. De esta forma, la regulación comunitaria de la seguridad social de los trabajadores migrantes se presenta como un mecanismo o medio instrumental del derecho fundamental a la libre circulación de las personas y, más en especial, de los trabajadores, uno de los fundamentos contenidos en el Tratado Fundacional de la Comunidad Económica Europea, extendido a las otras comunidades y conservado como pilar básico en el actual Tratado de la Unión Europea, en vigor desde el 1 de noviembre de 1993, inspirado, por otra parte, en otro de los grandes principios básicos del ordenamiento jurídico comunitario y de la actuación política de las instituciones, como es el de la no discriminación o la igualdad de trato por razón de la nacionalidad, sancionado en el propio Tratado de la Comunidad Europea, al establecer su artículo 48.2, que la libre circulación supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo.

Principio este, que se ve reforzado por el nuevo artículo 8, introducido por el Tratado de la Unión Europea, al configurar la ciudadanía de la Unión, atribuida, como dice, a toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro, matizada y precisada posteriormente por una declaración, anexa al propio Tratado, según la cual la cuestión de si una persona posee una

nacionalidad determinada se resolverá, únicamente remitiéndose al derecho nacional del Estado miembro de que se trate. La ejecución efectiva de la coordinación de los sistemas y regímenes nacionales de seguridad social, a la que me vengo refiriendo, se producirá por medio de instrumentos jurídicos comunitarios del tipo de los reglamentos, concretamente los números 1.408 barra 71 de 14 de junio de este año y 574 barra 72 de 21 de marzo de 1972, sobre las modalidades de aplicación del anterior, profusamente modificados desde entonces para adecuarlos a las reformas que se vienen produciendo en los distintos Estados miembros y para incorporar la ya abundante jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. En ellos, además de los principios de totalización y de conservación o de conservación, perdón, de los derechos en curso de adquisición y de exportación de prestaciones o de conservación de los derechos ya adquiridos, antes mencionados, imperan el principio de la territorialidad en la determinación de la legislación aplicable, que normalmente será solamente una y por regla general la del lugar donde se desempeña el trabajo y el principio de la colaboración administrativa entre las administraciones públicas encargadas de la gestión de la seguridad social en los Estados miembros.

De esta forma, los reglamentos 1408 y 574, como expresamente se indican ellos, vienen a sustituir a los convenios bilaterales y o multilaterales existentes entre dos o más Estados miembros y o entre dos Estados miembros y uno o más terceros Estados, siempre que en la resolución de las cuestiones en ellos planteadas no tenga que intervenir ninguna institución de alguno de estos últimos países, y en todas aquellas cuestiones que expresamente no hayan sido exceptuadas por contener regulaciones más beneficiosas para los trabajadores incluidos en sus ámbitos de aplicación, tal y como ocurre en el caso de España con los convenios vigentes en el momento de su adhesión efectiva el 1 de enero de 1986 con Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal. Al delimitar su ámbito personal de actuación, las reglas que estos reglamentos contienen se aplican a los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que estén o hayan estado sometidos a la legislación de uno o de varios Estados miembros, asegurados obligatoria o voluntariamente en un régimen de seguridad social aplicable a los trabajadores u obligatoriamente en un régimen de seguridad social que se aplique a los residentes o a toda la población activa, o bien voluntariamente en un régimen de seguridad social aplicable también a los trabajadores o a todos los residentes si ejercen una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia.